

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 051		Fecha: 13/07/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 005 2018 00285	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ADOLFO SARAY RAMIREZ	JOSE HOOVER MORALES GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/07/2023	18/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

SECRETARIO

Wilson Casas Benitez
Abogado

Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR COSTAS JUDICIALES de FLOR MIREYA QUINTERO MORALES
contra MEIRA EUGENIA RAMIREZ CALVO y SANTIAGO ADOLFO SARAY RAMIREZ

RADICADO: 2018-0285

WILSON CASAS BENITEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte ACTORA, dentro del proceso de la referencia comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 30 de junio de 2023 notificado por estado del 04 de julio de 2023, mediante el cual su Despacho LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso referenciado.

Por lo cual realizo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto RECURRIDO y en su defecto se sirva ORDENAR EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO ENUNCIADO, el pago de los intereses moratorios desde el 04 DE AGOSTO DE 2022, de conformidad con el inciso tercero del artículo 363 del C.G.P., toda vez que se ordenó el pago de estos intereses desde el 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: En el inciso final del auto, corregir el reconocimiento de personería a la sociedad Franco Arcila Abogados S.A., toda vez que no estoy actuando en representación de ninguna firma de abogados, actuó como profesional independiente.

SUSTENTACION

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes hechos:

PRIMERO: La Sentencia de primera Instancia proferida dentro del proceso EJECUTIVO singular de MEIRA EUGENIA RAMIREZ CALVO y SANTIAGO ADOLFO SARAY RAMIREZ contra FLOR MIREYA QUINTERO MORALES y JOSE HOVER MORALES GARCIA, con radicado de la referencia, se profirió el 26 de Julio de 2022, como obra en el expediente.

Wilson Casas Benitez
Abogado

SEGUNDO: El inciso tercero del artículo 363 del C.G.P., expresamente ordena "Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que la entrega a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene", como se desprende de esta cita normativa el término que tenían los señores demandantes para cancelar estas agencias en derecho se les venció el 3 de agosto de 2022, sin que a la fecha hayan cancelado dinero alguno, por este concepto.

TERCERO: Por lo anterior los intereses de mora y de confirmada con el artículo 884 del C.Co, empezaría correr desde el 4 de agosto de 2022.

CUARTO: Así mismo y como obra en el expediente, el suscrito abogado no estoy actuando en representación de sociedad alguna.

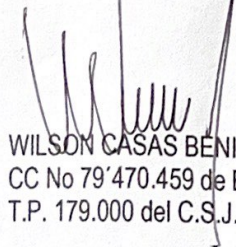
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 318, 363 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Jiménez No 9- 43 Oficina 315 de la ciudad de Bogotá. Email wilsoncasasds@hotmail.com teléfono, 3214533861.

Del Señor Juez,



WILSON CASAS BENITEZ
CC No 79'470.459 de Bogotá
T.P. 179.000 del C.S.J.